Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, el artículo 24 del Decreto 848 de 2019, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades del Director de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008.

Mediante Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito realizó una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. En la misma resolución se dispuso iniciar actuación administrativa sancionatoria en contra de aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaran su información y/o no cumplieran con sus obligaciones legales y financieras.

En cumplimiento a la precitada resolución, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso en el diario El Espectador, así como en la página WEB de la entidad, convocando a todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a esa publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales y financieras.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección evidenció que la FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, al parecer incumplió sus obligaciones, dado que no ha presentado su información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2017 y 2018, como tampoco ha actualizado su información, ni ha allegado las actas de los tres (3) últimos años del máximo órgano administrativo, según consta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIJEP.

i. SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2871 del 22 de agosto de 2000 expedida por la Secretaria de Educación de Santa Fe de Bogotá, registrada con el ID No. 551570 del Sistema de Información de Personas Jurídicas- SIPEJ, representada legalmente por el Señor GIOVANNY RICARDO QUINTERO ARREGOCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.564, con domicilio registrado en la Calle 34 B No.96-45 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ii. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 815 del 20 de diciembre de 2019, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, a fin de establecer la existencia de la entidad así como si existe alguna justificación a la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales durante los años 2017 y 2018, determinación que fue comunicada a la precitada fundación mediante oficio No. S-2020-48998 del 16 de marzo de 2020, según consta en el expediente a folio 26.

iii. PRUEBAS

-Carpeta digital administrativa de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR que consta de 29 Folios.

-Reporte generado el 3 de marzo de 2020, del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, en el cual esta Dirección evidenció el presunto incumplimiento de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, así como la falta de actualización de sus datos e inscripción de actas y dignatarios ante la Dirección de Inspección y Vigilancia correspondientes a las vigencias 2017 y 2018. Adicionalmente se evidencia que la última actuación registrada en el sistema fue el 27 de diciembre de 2019, en donde consta el inicio de la actuación administrativa a través del auto de apertura (fls. 23).

II. <u>CONSIDERACIONES</u>

El artículo 22 del Decreto 059 de 1991, establece que: "*La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente*

las disposiciones legales o estatutarias que las rijan o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres". Se aclara que este artículo se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019 que expresamente menciona, "el presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 866 de 1987, 059 de 1991, excepto los artículos 22, 23 (excepto su parágrafo que se deroga), 25, 27, 28, 39, 41 los cuales continuarán vigentes; 581 de 1995, 358 de 2005, 397 de 2012, 530 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 otorgó plenas facultades al Director de Inspección y Vigilancia, para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

En el mismo sentido y con base en la autorización conferida en el artículo 2° de la Ley 22 de 1987, "*Por el cual se asigna una función",* el Presidente de la República, mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, "*Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común",* delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad.

Además, el artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988",* dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Así las cosas, la FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, es la responsable de la preparación y presentación de los estados financieros, reportes de información que le sean aplicables, así como la determinación del control necesario para que sus informes no presenten

inconsistencias, en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de Comercio, modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Por ello, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., deberán presentar la información financiera y contable de la vigencia establecida, ante la respectiva entidad del Distrito correspondiente, razón por la cual, la Secretaría Jurídica Distrital en coordinación con demás Secretarías Distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, han expedido circulares con el fin de orientar a las entidades sin ánimo de lucro, acerca de la presentación de la información financiera de conformidad con los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009 y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016, las cuales se relacionan a continuación:

Circular 008 del 2019, fija las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2018:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	**Fecha a entregar la información financiera**
41-60	Del 29 de abril al 3 de mayo
61-80	Del 6 de mayo al 10 de mayo
81-00	Del 13 de mayo al 17 de mayo
01-20	Del 20 de mayo al 24 de mayo
21-40	Del 27 de mayo al 31 de mayo

Circular 003 del 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, fija las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para el año fiscal 2017:

Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	**Fecha a entregar la información financiera**
21-40	Del 30 de abril 4 de mayo del 2018
41-60	Del 7 – 11 de mayo del 2018
61-80	Del 15 – 18 de mayo del 2018
81-00	Del 21 – 25 de mayo del 2018
01-20	Del 28 de mayo – 1 de junio del 2018

Mediante Resolución No. 078 del 15 de diciembre de 2017 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital se dispuso SUSPENDER por el término de tres (3) meses la personería jurídica de la FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años 2014 y 2015.

De igual forma, esta Dirección mediante Auto de Inicio No. 815 del 20 de diciembre de 2019 inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, a fin de establecer la existencia de la entidad así como si existe alguna justificación a la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones legales durante los años 2017 y 2018, determinación que fue comunicada a la precitada fundación mediante oficio No. S-2020-48998 del 16 de marzo de 2020, según consta en el expediente a folio 26.

Posteriormente se practicaron y recaudaron todas las pruebas documentales ordenadas mediante el Auto No. 815 del 20 de diciembre de 2019, encontrando que a la fecha, la entidad investigada presuntamente no ha cumplido con sus obligaciones de realizar los reportes de su información financiera, como lo establece la legislación en la materia y citada a lo largo de este acto administrativo. Adicionalmente debe anotarse que las últimas actuaciones reportadas en el sistema SIPEJ se relacionan con actividades realizadas por funcionarios de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, lo que implica necesariamente que este Despacho se encuentra facultado para iniciar esta etapa procesal respetando todos los derechos a la entidad investigada, otorgándole la posibilidad de que se pronuncie al respecto, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que son objeto de investigación, ya que se reitera, presuntamente la información financiera no ha sido aportada por la Asociación.

Igualmente, al valorar las pruebas obrantes en el plenario junto al análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a formular cargos contra el presunto infractor, adecuando la conducta en los siguientes términos:

a. **Fundamentos Fácticos de la infracción**: el incumplimiento reiterado de las disposiciones legales o estatutarias que le rigen y en consecuencia la no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida.

b. **Fundamentos Jurídicos de la infracción**: La entidad investigada presuntamente incurrió en el incumplimiento reiterado de las obligaciones consagradas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se aclara que este artículo se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019 y en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece que: "*el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso,* ***los estatutos de la***

entidad, ***los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia***." Subraya y negrilla fuera de texto.

c. **Temporalidad:** Del material probatorio allegado, esta Dirección puede inferir que durante la vigencia 2017 y 2018 la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, al parecer ha incumplido reiteradamente las disposiciones legales y estatutarias que la rigen, pues no ha informado ni actualizado su información jurídica a la Dirección de Inspección y Vigilancia; evidenciando que tal actuación puede enmarcarse como una conducta de carácter continuado, esto por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

En el mismo sentido, la precitada entidad al parecer tampoco ha presentado los proyectos presupuestales ni los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia. Al respecto, debe decirse que si bien es cierto el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito en conjunto con la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía, expide cada año una Circular Financiera en la cual preceptúa los plazos para la presentación de la información financiera teniendo en cuenta los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT), sin número de verificación.

Por ello, esta omisión se investigará únicamente bajo el parámetro de la presunta desatención al deber de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2017 y 2018, en virtud de la facultad sancionatoria consagrada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, se tendrá como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Circular	**Fecha de presentación de la información financiera**
Circular 008 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financiaros del año fiscal 2018.	Del 6 de mayo al 10 de mayo de 2019
Circular 00e de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, presentación de los Estados Financieros del año fiscal 2017.	Del 15 al 18 de mayo del 2018

III. FORMULACIÓN DEL CARGO

Del estudio detallado de las pruebas allegadas al plenario, esta Dirección evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, presuntamente durante las vigencias 2017 y 2018, al parecer incumplió reiteradamente las disposiciones legales, estatutarias que le rigen y ha omitido la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, motivo por el cual encuentra este Despacho que las actuaciones desplegadas por la precitada entidad, se pueden enmarcar en el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a las vigencias 2017 y 2018.

Por lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, con su actuar pudo incurrir en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 artículo que se encuentra vigente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, y vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

IV. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, llamará a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991, artículo que se encuentra vigente según lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019.

En mérito de lo anterior, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2871 del 22 de agosto de 2000 expedida por la Secretaria de Educación de Santa Fe de Bogotá, registrada con el ID No. 551570 del Sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ, representada legalmente por el Señor GIOVANNY RICARDO QUINTERO ARREGOCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.564, con domicilio registrado en la Calle 34 B No.96-45 de la Ciudad de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Advertir a la entidad investigada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos al correo electrónico: sednotificaciones@educaciónbogotá.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

Revisó: Gonzalo Díaz – Abogado Contratista.
Proyectó: Diana Sandoval Arenas – Abogado Contratista

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Agosto de 2020

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2020-169580
Fecha	20/10/2020
N° Referencia	N-2020-19327

Señor (a)
GIOVANNY RICARDO QUINTERO ARREGOCES
Representante Legal ó quien haga sus veces
FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR
Calle 34 B No. 96-45
Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2020-1568
Expediente N° 1-05-2-2019-13-0140
Establecimiento: FUNDACIÓN EDUCATIVA SURGIR

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto de Formulación de Cargos No. 164 de fecha 01 de junio de 2020**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentándolos en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente **No. 1-05-2-2019-13-0140** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312-2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado Dirección Inspección y Vigilancia	Revisó	
Diana Sandoval Arenas	Abogada Dirección Inspección y Vigilancia	Proyectó	